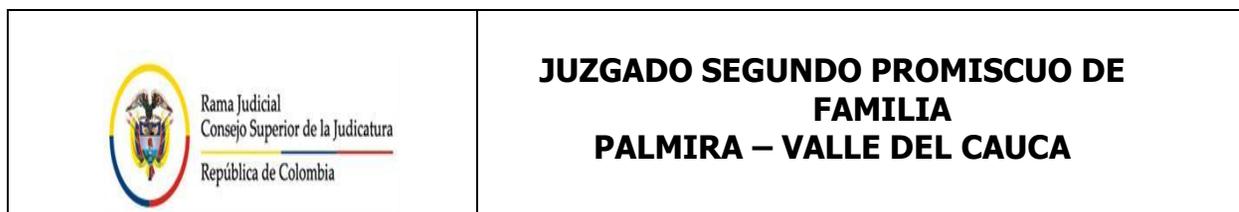


**INFORME SECRETARIAL:** Palmira, Abril 18 de 2023. A despacho subsanación presentada dentro del término. Se deja constancia que los videos aportados en el acápite de las pruebas no pueden abrirse. Sírvese proveer.

**NELSY LLANTEN SALAZAR**  
SECRETARIA



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.639

### **PRIVACION PATRIA POTESTAD**

**DTE: GLORIA ELVIRA STERLING ROJAS**  
**DDOS: ELIZABETH ANGULO OBREGON**  
**DIEGO FDO GRISALES STERLING**  
**MENOR: SANTIAGO GRISALES ANGULO**  
**RAD: 76-520-3184-002-2023-00086-00**

Palmira, dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

La apoderada de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia No 526 del 3 de Abril de 2023 solo respecto del menor de edad SANTIAGO GRISALES ANGULO, toda vez que de la niña ISABELLA en el registro civil de nacimiento no se encuentra debidamente determinada la paternidad y maternidad frente a los demandados y para este caso deberá la parte interesada realizar el respectivo proceso de investigación de paternidad.

Reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite con los ordenamientos de Ley y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto de la demandada ANGULO OBREGON si bien se manifiesta que desconoce el domicilio de la misma, antes de proceder a su emplazamiento, conforme lo precisa el parágrafo segundo del artículo octavo de la ley 2213 de 2022 que se debe solicitar información sobre las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de Comercio, Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en la página web o en redes sociales, como quiera que consultada en la base de datos del ADRES, el número de cédula de la señora ELIZABETH ANGULO OBREGON, arroja que se encontraba en el régimen contributivo en calidad de beneficiario de la EPS SALUD TOTAL, se ordenará oficiar a dicha entidad para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de ésta, con el fin de lograr su

ubicación para ser notificada y se librerá oficio a Migración Colombia para determinar si encuentra fuera del país.

Así mismo, se requerirá a la parte interesada para que realice la respectiva indagación en la página web o en redes sociales de la demandada ELIZABETH ANGULO OBREGON, a efectos de poder ser notificada e informe al Despacho el resultado de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del niño SANTIAGO GRISALES ANGULO presentada a través de apoderada judicial por la señora GLORIA ELVIRA STERLING ROJAS (abuela paterna), en contra de los señores ELIZABETH ANGULO OBREGON y DIEGO FERNANDO GRISALES STERLING.

**SEGUNDO: ORDENAR** notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

**TERCERO: OFICIAR** a SALUD TOTAL EPS al correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de la demandada ELIZABETH ANGULO OBREGON, que se encontraba afiliada en el régimen contributivo en calidad de beneficiaria, con el fin de lograr su ubicación para ser notificada.

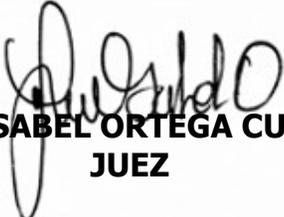
**CUARTO: OFICIAR** a Migración Colombia para que certifiquen las entradas y salidas del país de la señora ELIZABETH ANGULO OBREGON en el periodo comprendido desde el 1 de Enero de 2017 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte interesada para que realice la respectiva indagación en la página web o en redes sociales de la demandada ELIZABETH ANGULO OBREGON, a efectos de poder ser notificada e informe al Despacho el resultado de la misma.

**SEXTO: ORDENAR** a cargo de la parte actora la citación a los señores Fernando Grisales Muñoz (abuelo paterno), Mario Angulo y María Obregón (abuelos maternos) del niño, de conformidad con el Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C.C. enterándolos de la demanda para que se pronuncien al respecto.

**SEPTIMO: CITAR** a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a la DEFENSORA DE FAMILIA del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses del menor de edad SANTIAGO GRISALES ANGULO.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
**MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.65** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 19 de 2023**

La Secretaria.-

Firmado Por:  
**Maria Isabel Ortega Cubillos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a29a68ac85e6a448ed3584ab17ce8df1ef677d6240ede90c628b9f0bdec21b0**

Documento generado en 18/04/2023 01:44:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**